



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00704ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ROSA GOMÉZ AYAZO**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré número 37273:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital:

Fecha de causación	Valor cuota de capital
31/Agosto/2018	\$85.417,00
30/Septiembre/2018	\$85.417,00
31/Octubre/2018	\$85.417,00
30/Noviembre/2018	\$85.417,00
31/Diciembre/2019	\$85.417,00
31/Enero/2019	\$85.417,00
28/Febrero/2019	\$85.417,00
31/Marzo/2019	\$85.417,00
30/Abril/2019	\$85.417,00
31/Mayo/2019	\$85.417,00
30/Junio/2019	\$85.417,00
31/Julio/2019	\$85.417,00
31/Agosto/2019	\$85.417,00
30/Septiembre/2019	\$85.417,00
31/Octubre/2019	\$85.417,00
30/Noviembre/2019	\$85.417,00
31/Diciembre/2020	\$85.417,00
31/Enero/2020	\$85.417,00
28/Febrero/2020	\$85.417,00
31/Marzo/2020	\$85.417,00
30/Abril/2020	\$85.417,00
31/Mayo/2020	\$85.417,00
30/Junio/2020	\$85.417,00
31/Julio/2020	\$85.417,00
31/Agosto/2020	\$85.417,00
30/Septiembre/2020	\$85.417,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al mes de causación de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$1'793.757,00 M,/cte., correspondiente a capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre la suma determinada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a ÁLVARO OTALORA BARRIGA como apoderado de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0520fb0cf50037fd1d817d08231a84243128dea8ad168d264e24cfcc12391
620**

Documento generado en 17/12/2020 08:33:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**